

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 942

7 de mayo de 2018

Presentado por la señora *López León*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para añadir un nuevo inciso (r) al Artículo 8 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico” a los fines de proveer espacios con una reducción no menor al cincuenta por ciento (50%) del canon de arrendamiento establecido para las instalaciones y edificaciones disponibles de PRIDCO para uso y desarrollo de proyectos, patentes e investigaciones de la Universidad de Puerto Rico (UPR); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Compañía de Fomento de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO) fue creada para estimular el desarrollo y uso más completo de los recursos humanos y económicos de nuestro País. Como tarea principal, ésta se encarga de atraer la inversión de capital privado para iniciar y mantener en operación, y en cualquier otra forma promover el establecimiento y funcionamiento de, toda clase de operaciones comerciales, cooperativistas, u operaciones industriales relacionadas con el aprovechamiento, la elaboración y manufactura.

Asimismo, la Compañía queda autorizada para promover y llevar a cabo aquellas actividades que tiendan a incentivar la inversión en los sectores de manufactura, servicios y otras empresas, facilitar el intercambio comercial, impulsar la utilización en empresas industriales de capital de residentes de Puerto Rico, y evitar los males de

propiedad absentista de capital en grande escala. Es decir, un motor socio-económico vital para el mejoramiento de nuestra calidad de vida y progreso.

Cónsono con lo anterior, es necesario señalar que la Universidad de Puerto Rico (UPR) lleva a cabo proyectos e investigaciones sobre productos y servicios en diversas actividades de desarrollo económico. Constantemente, generan patentes que de contar con espacios costo-eficientes entre otras condiciones propicias a su fortalecimiento y expansión, se convertirían en oportunidades de importancia para el beneficio económico de la propia universidad, así como de toda la sociedad puertorriqueña. Así, que con la ubicación de estos talleres en espacios apropiados, la Universidad de Puerto Rico (UPR) pudiera estar allegando mayores ingresos propios y promoviendo actividad comercial e industrial con la creación de nuevos empleos, en una coyuntura histórica particular, cuando su presupuesto se ha visto afectado por recortes impuestos por la Junta de Supervisión Fiscal, bajo la Ley Federal PROMESA.

Precisamente, según información reseñada la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO) cuenta con un gran inventario de sobre 1,500 propiedades para arrendamiento o venta, estando la mayoría de estas facilidades en desuso y por consiguiente, sufriendo un mayor deterioro. Instalaciones, que fueron destinadas para el fomento económico del país y que al presente no se utilizan a todo su potencial. Estructuras, que serían de gran ayuda para el establecimiento y desarrollo de los proyectos, patentes e investigaciones de la Universidad de Puerto Rico (UPR) si se le pudieran proveer a un costo menor al pautado para otras empresa o actividades. Asimismo, una alternativa para que dicha Compañía se beneficie, ya que estaría recibiendo ingresos y rehabilitando propiedades que se encuentran deterioradas y abandonadas al presente.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa promueve la presente legislación a los fines de crear espacios y talleres para el fomento y desarrollo de la ciencia, innovación, la creatividad, ingeniería, administración y venta, entre otras actividades económicas, para beneficio de nuestra universidad y de todos los puertorriqueños. Las acciones aquí tomadas les darán el impulso necesario a los estudiantes y profesores que a diario

luchan por aportar su granito de arena al resurgir económico de nuestro país. Todo esto, dentro del entendimiento de que la Universidad de Puerto Rico, es el primer centro docente de educación superior como universidad del Estado, con una trayectoria de compromiso y prestigio reconocida local e internacionalmente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade el inciso (r) al Artículo 8 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo
2 de 1942, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 8.- Facultades Generales.

4 La Compañía tendrá y podrá ejercer los siguientes poderes generales además de
5 los conferidos en otros sitios por esta Ley:

6 (a)...

7 ...

8 (q)...

9 (r) *Proveer espacio en las edificaciones existentes y disponibles a la Universidad de Puerto*
10 *Rico (UPR), para ser utilizado como centro de desarrollo en las zonas industriales ya*
11 *establecidas y operando al amparo de la Compañía de Fomento Industrial para proyectos,*
12 *investigaciones o patentes. Los recursos humanos a ser utilizados para el funcionamiento y*
13 *operación de estos centros de actividad comercial, industrial y económica deberán ser, en su*
14 *mayoría, estudiantes y profesores de la propia Universidad de Puerto Rico. Los proyectos,*
15 *investigaciones o patentes que cualifiquen bajo este inciso disfrutarán de una reducción no*
16 *menor al cincuenta por ciento (50%) del canon establecido de arrendamiento para la zona*
17 *industrial en que enclave la edificación a ser arrendada.*

1 ...”

2 Sección 2.- La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico promulgará los
3 reglamentos necesarios para dar fiel cumplimiento a lo aquí dispuesto, dentro de un
4 término no mayor de treinta (30) días desde la aprobación de esta Ley.

5 Sección 3.- Vigencia

6 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.